

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2686922
Fecha: 13/03/2025 15:28:01

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

QUERVIN RAFAEL NIEVES RODRIGUES

Área de Correspondencia

Secretaría Sala de Casación Penal
Tel. 5622000 Ext.1127
Calle 12 # 7-65, Bogotá

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de marzo de 2025 8:33 a. m.

Para: esquivelalvaro579@gmail.com <esquivelalvaro579@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2686922

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)" , y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo

sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

<input type="checkbox"/>	
Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmcfvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de marzo de 2025 14:42

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
esquivelalvaro579@gmail.com <esquivelalvaro579@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2686922

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2686922

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: N. DE SANTANDER.

Ciudad: CUCUTA

Accionante: QUERVIN RAFAEL NIEVES RODRIGUES Identificado con documento: 1116780747

Correo Electrónico Accionante : esquivelalvaro579@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

HONORABLES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela

QUERVIN RAFAEL NIEVES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en contra del Magistrado Sustanciador **JOSÉ HUBER HERRERA RODRÍGUEZ**, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Itinerante, la Secretaría de los Juzgados Especializados, la Defensoría Nacional del Pueblo, la Defensoría Regional Norte de Santander, el Procurador Luis Ramón Peñaranda Peñaranda, el Defensor Público Christian Andrés Leal Contreras y el Defensor Contractual Álvaro Esquivel Bolado, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa técnica efectiva.

I. HECHOS

1. Fui juzgado en un proceso penal por los delitos de secuestro extorsivo con circunstancias de agravación en concurso heterogéneo con homicidio con circunstancias de agravación, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso heterogéneo con hurto calificado con circunstancias de agravación.

2. Mi abogado de confianza interpuso una nulidad para remediar la situación, pero el Magistrado Sustanciador la declaró extemporánea, argumentando que la apelación contra la sentencia de primera instancia ya había sido resuelta. Sin embargo, esta decisión desconoce las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa técnica.

3. A pesar de contar con un abogado particular de confianza, el proceso judicial permitió la intervención de un defensor público, sin que existiera justificación para ello.

4. El defensor público asumió la representación sin articularse con el abogado particular, lo que generó confusión y afectó gravemente la defensa técnica.

5. Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, pero el defensor público renunció a dicho recurso sin mi consentimiento, afectando mi derecho a la doble instancia y al acceso a los recursos judiciales.

6. El Juzgado permitió dicha renuncia sin verificar si yo estaba de acuerdo, omitiendo su deber de garantizar mi debido proceso y mi derecho a la defensa efectiva.

7. Como resultado, quedé en total estado de indefensión, sin posibilidad de impugnar mi condena.

8. El defensor público Cristian Leal Martínez no llevó a cabo de manera efectiva la diligencia de sustitución de medida de aseguramiento, lo que demuestra su falta de idoneidad para asumir la defensa.

9. El Juez Segundo Penal del Circuito compulsó copias a la Defensoría del Pueblo, alertando sobre la actuación irregular del defensor público, lo que demuestra que ya existían advertencias sobre su desempeño deficiente.

10. El defensor público Cristian Leal Martínez tiene una amistad íntima con el Juez Primero Penal del Circuito, quien conocía del recurso interpuesto por mi abogado de confianza Álvaro Esquivel Volado. Esta relación pudo haber influido en las decisiones adoptadas dentro del proceso, afectando la imparcialidad y el derecho a una defensa técnica efectiva.

11. Lo más grave aún es que, como no se interpuso el recurso de apelación, ahora es imposible acceder al recurso extraordinario de casación, lo que deja mi caso sin posibilidad de revisión y vulnera gravemente mi derecho al debido proceso y acceso a la justicia.

Jurisprudencia sobre la importancia de la apelación para la casación

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en múltiples decisiones que el recurso extraordinario de casación solo es procedente si previamente se agotó el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, salvo contadas excepciones.

En la Sentencia SP-4560 de 2020, la Corte estableció:

“El recurso de casación no es una tercera instancia ni un mecanismo para reabrir debates ya cerrados. Su procedencia está condicionada a la interposición del recurso de apelación, pues este garantiza el derecho a la doble instancia y a la impugnación integral de la sentencia. La omisión en su interposición genera la pérdida del derecho a acceder al control extraordinario de la casación.”

Este precedente refuerza que la renuncia indebida del recurso de apelación por parte del defensor público ha causado un perjuicio irreparable, ya que ha cerrado la vía de impugnación ante la Corte Suprema de Justicia.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
- Derecho a la defensa técnica efectiva.
- Derecho a la doble instancia y acceso a los recursos judiciales.
- Derecho al acceso al recurso extraordinario de casación.
- Principio de imparcialidad judicial.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa técnica efectiva, por la indebida actuación del defensor público y la omisión del JUZGADO al permitir la renuncia del recurso sin mi consentimiento.

2. ORDENAR la repetición de las audiencias del 23 de diciembre de 2023 y 26 de enero de 2024, o desde la fecha en que el abogado de confianza presentó el poder ante el despacho, garantizando que sea representado únicamente por mi abogado particular.

3. DECLARAR la nulidad de las actuaciones en las que se haya aplicado indebidamente la ley GAO, dado que no estaba vigente al momento de los hechos y su aplicación afectó mi derecho fundamental al debido proceso.

4. ORDENAR la restauración de mi derecho a la doble instancia, permitiendo la interposición del recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, para no quedar en estado de indefensión frente a la imposibilidad de acceder a la casación.

5. ADOPTAR medidas necesarias para garantizar que mi defensa sea efectiva y no se vea nuevamente vulnerada.

6. Decretar como medida provisional la suspensión de los efectos de la sentencia condenatoria hasta tanto se garantice mi derecho de defensa y acceso al recurso de apelación.

IV. PRUEBAS

1. Copia de la sentencia condenatoria.
2. Solicitud del link del expediente judicial para acreditar la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso.
3. Comunicación en la que manifiesto que nunca autoricé la renuncia al recurso.
4. Actuaciones procesales donde se evidencia la falta de coordinación entre el defensor público y el abogado particular.
5. Constancia de la compulsión de copias hecha por el Juez Segundo Penal del Circuito a la Defensoría del Pueblo.

Con respeto,



Quervin Rafael Nieves Rodriguez

C.C.

 **Jurídica Cocuc**
FECHA 11-03-25


cc. 1116780747
3:08 PM
03-11-25